

*El artículo 80 del Reglamento de la Ley Minera dispone que procederá la inscripción de las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa, que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven cuando se presente:*

*I. Tipo de resolución;*

*II. Nombre y situación jurídica del solicitante dentro del procedimiento del cual se derivó la resolución respectiva;*

*III. Identificación del lote o lotes objeto de la concesión o concesiones mineras afectadas y, de conocerse, los datos de inscripción correspondientes;*

*IV. En su caso, nombre y situación jurídica de la persona o personas cuyos derechos resulten afectados con motivo de la resolución;*

*V. Indicación de la afectación a la concesión minera o a los derechos que de ella deriven, y*

*VI. Fecha en que la resolución causó ejecutoria.*

*A la solicitud se acompañarán copia certificada y copia simple de la resolución de la autoridad judicial o administrativa de que se trate.*

LIC. MARIO ALFONSO CANTÚ SUÁREZ  
SUBSECRETARIO DE MINERÍA

LIC. CLAUDIA YOLANDA IBARRA PALAFOX  
DIRECTORA GENERAL DE MINAS

MTRO. MARIO DELGADO ÁLVAREZ  
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE  
MINERÍA Y DERECHOS MINEROS

LIC. ISAAC CERVANTES RODRÍGUEZ  
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE MINERÍA

LIC. ADRIANA CORTEZ VENTURA  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE  
DICTAMINACIÓN

Acueducto No. 4, Col. Reforma Social,  
Delegación Miguel Hidalgo,  
C.P. 11650, Ciudad de México.  
Tel. 57299100, Ext. 46158

Octubre 2017

**SOLICITUD PARA  
INSCRIPCIÓN DE  
LAS  
RESOLUCIONES  
EXPEDIDAS POR  
AUTORIDAD  
JUDICIAL O  
ADMINISTRATIVA  
EN EL REGISTRO  
PÚBLICO DE  
MINERÍA**

# REQUISITOS PARA INSCRIBIR UNA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA

## Fundamento, tipo de Acto, Contrato o Convenio.

El artículo 46, fracción V relativo a la Ley Minera, dispone que la Secretaría de Economía llevará el Registro Público de Minería, en el que deberán inscribirse los Actos, Contratos y Convenios que a continuación se mencionan:

*“...Las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven”*

## PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE.

- Para iniciar el trámite relacionado con la inscripción de las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa es necesario ingresar la solicitud mediante el formato FSE-10-022-C (Solicitud de Inscripción de Resoluciones Expedidas por Autoridad Judicial o Administrativa, que afecten Concesiones Mineras o los Derechos que de ellas Deriven), el cual se obtiene entrando a la página de internet de la Dirección General de Minas: [http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/p\\_Formatos](http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/p_Formatos)
- Pago de derechos, de conformidad con la fracción I del artículo 65 de la Ley Federal de Derechos, que deberá realizarse conforme al formato E5CINCO mediante la hoja de ayuda con homoclave SE-10-022-A llenada con la clave de referencia 104000451 con la cadena de la dependencia 1010045100122A, la cual se obtiene entrando a la página de internet de la Dirección General de Minas: [http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/p\\_e5cinco](http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/p_e5cinco)
- Dicha cantidad se actualiza anualmente en esta página.

- **La solicitud para inscribir una resolución expedida por una autoridad judicial o administrativa deberá contener (artículo 80 RLM):**
  - Tipo de resolución.
  - Nombre y situación jurídica del solicitante dentro del procedimiento del cual se derivó la resolución respectiva.
  - Identificación del lote o lotes objeto de la concesión o concesiones mineras afectadas y, de conocerse, los datos de inscripción correspondientes.
  - En su caso, nombre y situación jurídica de la persona o personas cuyos derechos resulten afectados con motivo de la resolución.
  - Identificación de la afectación a la concesión minera o los derechos que de ella deriven.
  - Fecha en que la resolución causó ejecutoria.

En dicha solicitud deberá de indicarse, el nombre completo, razón social o denominación del promovente, domicilio para recibir notificaciones y RFC con homoclave y en su caso nombre del representante legal, asimismo deberá contar con la firma de dicho promovente (artículo 4 del RLM).

## REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

### Copia Certificada y copia simple.

- A la solicitud se adjuntará copia certificada y copia simple de la resolución de la autoridad judicial o administrativa de que se trate.

### Concesión vigente y al corriente en el cumplimiento de obligaciones.

- La concesión minera deberá encontrarse vigente y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley Minera y fracción VII del artículo 85 de su Reglamento.

## NATURALEZA JURÍDICA DE CADA CONTRATO

- Para proceder a la inscripción, se atenderá la naturaleza jurídica de cada uno de los actos, contratos o convenios por los que se solicita su inscripción.

## PLAZO Y/O NEGATIVA DE LA SOLICITUD.

- Al no reunir los requisitos previstos en la Ley Minera y su Reglamento, y siendo estos susceptibles de subsanar, se le concederá al promovente un plazo de diez días hábiles con el fin de subsanar dichas omisiones, en el supuesto de no realizarse y/o exceder el termino otorgado, se desechará la solicitud.
- Ahora bien, al no reunir los requisitos previstos en la Ley Minera y su Reglamento, y no siendo estos susceptibles de subsanar, se desechará de facto la solicitud.

## LA IMPORTANCIA DE CUMPLIR.

El cumplimiento de todos los requisitos que establece la Ley Minera y su Reglamento coadyuva a su pronta inscripción. El estudio de una solicitud procedente a la cual no se le otorga plazo, propicia que el Registro Público de Minería cumpla en forma oportuna con la función principal, que es la de inscribir los actos, contratos y convenios mineros, con el efecto de dar un mejor servicio a los Concesionarios.

Este tríptico solo versa sobre las generalidades y no particularidades respecto a los actos, contratos y convenios mineros. Es de carácter informativo y sólo se limita a enunciar algunos de los requisitos y condiciones extrínsecos que deben cumplir dichos actos, contratos y convenios mineros para ser procedentes, su cumplimiento no garantiza la inscripción solicitada.